



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO
RELIGIOSO**
Radicación **41001-31-10-001-2023-00352- 00**
Demandante **YINETH JAVELA CASTAÑEDA**
Demandado **JUAN ANGEL TORRES GARCIA**

Neiva, Cinco (05) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso propuesta por la señora **YINETH JAVELA CASTAÑEDA**, actuando mediante apoderado judicial, en contra de **JUAN ANGEL TORRES GARCIA**, para su posible admisión, observa el Despacho que:

1.- La parte actora se abstuvo de arrimar los registros civiles de nacimiento de los hijos en común para efectos de establecer si debe darse cumplimiento o no a lo ordenado en el Art. 389 del Código General del Proceso en armonía con el Art. 160 del Código Civil, respecto de la situación de los menores de edad.

2.- En primera instancia se avizora que la parte actora, manifiesta que desconoce el domicilio físico y la cuenta electrónica del demandado para enterarlo del auto introductorio; no obstante, como arrima teléfonos móviles que endilga de dominio del señor **JUAN ANGEL TORRES GARCIA**, se le requiere para que se sirva manifestar si desea notificarlo¹ a través de la aplicación de mensajería instantánea *WhatsApp*.

Por las falencias anteriormente descritas, se INADMITE la demanda, conforme al Artículo 90 del Código General del Proceso

Con el fin que la parte actora subsanen las irregularidades aquí anotada, se concede el término de cinco (5) días, si vencido el término no es subsanada, le será rechazada.

¹ STC 16733-2022 Rad. 68001-22-13-000-2022-00389-01.

Téngase a la abogada inscrita Dra. LUZ MARINA CALDERON GOMEZ, TP. 235.098 C.S.J. para actuar dentro del presente proceso como apoderado de la parte demandante en los términos y fines del memorial poder arrimado con la demanda.

NOTIFIQUESE



DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza